

PRES



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 130 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 13 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 015-2013-GR PUNO/CEPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 015-2013-GR PUNO/CEPA de fecha 15 de marzo del 2013, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación de los señores Víctor Ciro Quispe Nina y Fredy Aza Morales, por su desempeño como funcionarios públicos del Gobierno Regional Puno.

Que, mediante Informe N° 346-2003-CG/REG "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA PERIODO 01 DE ENERO DEL 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 - CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL PUNO - CTAR PUNO", la Contraloría General de la República, en la Primera Observación, entre otros aspectos, ha determinado que **EL SALDO DE BALANCE INCORPORADO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL POR CRÉDITO SUPLEMENTARIO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, NO GUARDA RELACIÓN CON EL SALDO CONTABLE Y EL SALDO DE TESORERÍA.**

Que, se ha determinado que el Crédito Suplementario que incorpora al presupuesto institucional Saldos de Balance de Recursos Directamente Recaudados del Ejercicio 2001, aprobado con Resolución Presidencial N° 230-2002, fue de S/. 39,359.09; sin embargo, se observa que dicho saldo no coincide con los saldos contables de la cuenta 104.05 Recursos Directamente Recaudados al cierre del Ejercicio 2001 que es de S/. 100,076.05 y el saldo según el Auxiliar Estándar de Bancos de la Conciliación Bancaria de la Cuenta Corriente N° 701-023544 que es de S/. 89,535.08. (Conclusión N° 1).

Que, en la primera observación señalada, la Contraloría General de la República, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **CPC VÍCTOR CIRO QUISPE NINA, Ex Gerente Regional de Administración y Ex Sub Gerente de Contabilidad del Gobierno Regional de Puno**, por incumplir presuntamente, con sus funciones de dirección y supervisión, al no haber establecido procedimientos de control para la conciliación de saldos de caja entre las divisiones de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto; incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 27° del Reglamento de organización y Funciones - ROF, aprobado con R.E.P. N° 250-99-PE-CTAR PUNO de 10 de agosto de 1999, que dispone que debe dirigir y controlar los sistemas administrativos de su competencia.

Que, el CPC Víctor Ciro Quispe Nina, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, no ha establecido mecanismos de control para verificar las conciliaciones bancarias y los saldos de caja por concepto de recursos directamente recaudados; asimismo, por no contar con información exacta y confiable para que sea integrada en los estados presupuestales; incumpliendo las funciones establecidas en los literales a), f) y h) del artículo 287° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que señalan como funciones del Sub Gerente de Contabilidad: "Conducir y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 130 -2014-PR-GR PUNO

13 MAR 2014
PUNO,

dirigir contabilidad presupuestaria del CTAR Puno, el control de la ejecución presupuestal de la Sede Central. Conciliar las cuentas a nivel regional. Ejercer el Control previo y concurrente de la ejecución presupuestaria de la sede central ajustándose a los calendarios de compromisos y autorización de giro correspondiente y en base a los presupuestos analíticos".

Que, a través del Informe N° 346-2003-CG/REG "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA PERIODO 01 DE ENERO DEL 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 – CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL PUNO – CTAR PUNO", la Contraloría General de la República, en la Segunda Observación, entre otros casos, ha detallado que los **COMPONENTES PRESUPUESTALES DE INVERSIÓN EJECUTADOS FINANCIERAMENTE AL 100% FIGURAN CON AVANCE FÍSICO QUE OSCILA ENTRE EL 0% AL 24% POR UN IMPORTE DE S/. 3 415,505.27.**

Que, de la verificación a la evaluación Físico Financiera de los Proyectos de Inversión, Año Fiscal 2002 de la Unidad Ejecutora 001: sede Puno, por las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Canon y Sobre canon y Recursos Directamente Recaudados; se ha evidenciado que algunas metas de Componentes Presupuestales de obras, se han ejecutado financieramente en su integridad, sin embargo, tuvieron un avance físico mínimo, que oscila entre el 0% al 24%, cuya ejecución presupuestal en inversiones es de S/. 3'415,505.27. (Conclusión N° 2).

Que, en la segunda observación citada, la Contraloría General de la República, ha evidenciado responsabilidad administrativa funcional del **Señor FREDY AZA MORALES, Ex Gerente Regional de Operaciones del Gobierno Regional de Puno**, por incumplir sus funciones de dirección y supervisión, al no establecer procedimientos para el control físico y financiero de los proyectos y por no informar en forma exacta y oportuna sobre la ejecución de proyectos de inversión; incumpliendo con las funciones establecidas en los literales a), d), g), y i) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con R.E.P. N° 250-99-PE-CETAR-PUNO de 10 de agosto del 1999 que señalan: "Formular y conducir el proceso técnico administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos vigentes. Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a normatividad legal. Proponer los mecanismos para la contratación de estudios y obras bajo diversas modalidades".

Que, en tanto, el Señor Víctor Ciro Quispe Nina, Ex Sub Gerente de Contabilidad, no ha establecido los mecanismos de control para el seguimiento y verificación de la información de la ejecución de inversión y logro de metas de los proyectos; incumpliendo con las funciones establecidas en los literales a), b), c), g) y h) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que señala como funciones del Sub Gerente de Contabilidad, las siguientes: "Conducir y dirigir la contabilidad presupuestaria del CTAR-PUNO, el control de la ejecución presupuestal de la Sede Central, así como la formulación de los balances, estados financieros y presupuestarios, en forma oportuna a nivel del pliego. Emitir informes permanentes respecto la situación financiera del CTAR Puno. Presentar y brindar información oportuna sobre el sistema que dirige, con la sustanciación técnica respectiva, en los plazos establecidos o cuando le sea requerida. Ejercer el control previo y concurrente





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 130 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 13 MAR 2014.....

de la ejecución presupuestaria de la Sede Central ajustándose a los calendarios de compromisos y autorización de giro correspondiente y en base a los presupuestos analíticos”.

Que, a través del Informe N° 346-2003-CG/REG, la Contraloría General de la República, en la Segunda Observación, entre otros aspectos, también ha determinado que, se identifica responsabilidad administrativa de los ex funcionarios citados, al haber incumplido con las funciones inherentes al cargo desempeñado señalado en los documentos normativos de gestión de la entidad y normativa aplicable; contraviniendo el inciso a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que obliga a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 015-2013-GR PUNO/CEPA, ha concluido que del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de: **CPC Víctor Ciro Quispe Nina**, quien en calidad de ex Gerente Regional de Administración ha incumplido con las funciones de dirección y supervisión, al no haber establecido procedimientos de control para la conciliación de saldos de caja entre las divisiones de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto; incumpliendo lo establecido de los literales a), del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con R. E.P. N° 250-99-PE-CTAR PUNO de 10 de agosto de 1999, que dispone que debe dirigir y controlar los sistemas administrativos de su competencia. Asimismo, habría incumplido las funciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, que regula las obligaciones de los servidores; así como el artículo 28° literales a) y d) que establece que: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones”, concordante con lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, que establece que: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”. (Observación 1 y 2). Igualmente, se señala que el Señor **Fredy Aza Morales**, en calidad de ex Gerente Regional de Operaciones, tendría, presuntamente responsabilidad, por incumplir sus funciones de dirección y supervisión, al no establecer procedimientos para el control físico y financiero de los proyectos y por no informar en forma exacta y oportuna sobre la ejecución de proyectos de inversión; incumpliendo con las funciones previstas en los literales a), d), g) y i) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con R.E.P.N° 250-99-PE-CETAR-PUNO de 10 de agosto del 1999, que señalaba como funciones del cargo: “Formular y conducir el proceso técnico administrativo de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal. Proponer los mecanismos para la contratación de estudios y obras bajo diversas modalidades”. Asimismo, habría incumplido las funciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 130 -2014-PR-GR PUNO

13 MAR 2014

PUNO,

Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, que regula las obligaciones de los servidores; así como el artículo 28° literales a) y d) que establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones"; concordante con el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, que establece que "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social". (Observación 2).

Que, en ese sentido corresponderá a los funcionarios procesados **CPC VÍCTOR CIRO QUISPE NINA**, Ex Gerente Regional de Administración y Ex Sub Gerente de Contabilidad del Gobierno Regional de Puno; y, al **Señor FREDY AZA MORALES**, Ex Gerente Regional de Operaciones del Gobierno Regional de Puno, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al **CPC VÍCTOR CIRO QUISPE NINA**, Ex Gerente Regional de Administración y Ex Sub Gerente de Contabilidad del Gobierno Regional de Puno; y, al **Señor FREDY AZA MORALES**, ex Gerente Regional de Operaciones del Gobierno Regional de Puno, por los cargos imputados en el Informe N° 015-2013-GR PUNO/CEPA e Informe N° 346-2003-CG/REG "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA PERIODO 01 DE ENERO DEL 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 - CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL PUNO - CTAR PUNO", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL

